

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2024-00053-00

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 15 del mismo mes y año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por YOAN DAVID RAMÍREZ JEREZ en nombre propio y en representación de ALLYSON SALOME RAMÍREZ JURADO; VILMA JEREZ TOSCANO en nombre propio y en representación de SHARITH MELISSA SÁNCHEZ JEREZ; MAYERLY KATHERINNE RAMÍREZ JEREZ y PAOLA ANDREA RAMÍREZ JEREZ contra EMPRESA DE TRANSPORTES JG LTDA, HERIBERTO ARIAS VILLAR y EDGAR PALACIO CASTILLO.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 038 del 04 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccce2e9e9504f1d8ef0d10eb8f60124dd40065d94505a28cacea8ffc3c4a3**

Documento generado en 03/04/2024 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>